

REFERENCIA: SUCESIÓN DOBLE INTESTADA DE MÍNIMA CUANTÍA
INTERESADA: MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA
CAUSANTE: MARTHA ROSARIO SÁNCHEZ DE SÁNCHEZ
RADICACIÓN: 2023-000112-00

INTERLOCUTORIO CIVIL Nº 0288

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
Salamina, Caldas, cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023)



Al tenor de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo **90** del Código General del Proceso y en el artículo 488 ibídem, la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante **MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ**, se declara **INADMISIBLE**, por los siguientes defectos que deberán corregirse en un plazo de cinco (5) días:

1. De conformidad con el art. 82 N° 5, deberá aclararse los hechos 5 y 6 de la demanda, toda vez que en el primero se menciona que el señor LUIS EVELIO SANCHEZ está vivo y en el hecho 6 se relaciona como causante.

Una vez aclarada la situación, de ser viable, deberá añadirse al cónyuge supérstite en el acápite de los requerimientos.

2. Se deberá aportar el número de identificación de las personas llamadas a heredar -FERNANDO, JOSE MARIO, GUILLERMO SANCHEZ SANCHEZ-, incluyendo si fuere viable, al cónyuge -LUIS EVELIO SANCHEZ-.

3. Dado que en el hecho 6 se menciona que no se liquidó la sociedad conyugal entre la causante y el señor LUIS EVELIO SANCHEZ, deberá incluir dentro de las pretensiones de la demanda, la liquidación de la misma.

4. De conformidad con el art. 488 del C.G.P., se deberá indicar el último domicilio de la causante.

5. Se deberá aclarar el inventario de los bienes relictos de la siguiente manera:

- Respecto de la tradición que se desprende del acápite de los bienes relictos, se deberá esclarecer la fecha de la escritura pública N°062, toda vez que la misma corresponde al 06 de marzo de 2003.

- De conformidad con el artículo 83 del CGP, dado que el inventario de bienes relictos se refiere a bienes inmuebles, y específicamente en relación con las demás circunstancias que los identifiquen, deberá adecuarse el acápite de tradición; puesto que claramente la adquisición del bien por parte de la causante, no operó en virtud de la Escritura Pública 062 del 6 de marzo de 2003, donde por el contrario, vendió parte de su propiedad y se reservó la restante que traía de antaño (véase que la adquisición se remonta a la información complementaria, registros primero y segundo, y es viable su relación con el anterior Folio 118-5807, con base en el cual se abrió el 118-13565).

6. Se deberá aportar el certificado de tradición del bien inmueble, con una vigencia no superior a un mes.

7. Se aporta dentro de los anexos, escritura publica N°218 del 29 de junio de 2023, de la Notaría Única del esta municipalidad, inscrita en la anotación 005 del 29 de junio del corriente, donde el señor LUIS EVELIO SANCHEZ le vende a la señora MARIELA SANCHEZ DE LOAIZA, las acciones, derechos, gananciales y porción conyugal que le corresponda o pueda corresponderle a la parte vendedora en el juicio de sucesión de la causante MARTHA ROSARIO SANCHEZ DE SANCHEZ.

Pese a lo anterior, nada de esto se dijo dentro de los hechos y pretensiones de la presente sucesión, máxime que la interesada, pasaría a ser subrogataria de los derechos de su padre LUIS EVELIO SANCHEZ.

8. Se deberá adecuar la cuantía de conformidad, con el avalúo catastral aportado.

Se advierte que la subsanación deberá allegarse integrada a la demanda en un solo escrito.

De no darse cumplimiento a lo anterior y conforme al citado artículo 90, se **RECHAZARÁ** el libelo.

Se autoriza a la señora MARIELA SÁNCHEZ DE LOAIZA, quien actúa en causa propia, por ser un proceso de mínima cuantía, de conformidad con el Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

TULIO ANCÍZAR CARDONA SALAZAR
JUEZ

Firmado Por:

Tulio Ancizar Cardona Salazar

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 85190f7436af7a550886a943c3a3aad012520a0640dd6f2f923d0eeb6a316dd5

Documento generado en 04/10/2023 05:27:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>